

RAD: 44-001-31-003-002-2023-00066-00 RECURSO DE APELACION

Anyelith Redondo <abogadalitigantearc@hotmail.com>

Jue 06/07/2023 15:50

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (491 KB)

44-001-31-003-002-2023-00066-00 RECURSO DE APELACION.pdf;

Buenas tardes

Señores,
JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.
E.S.D.

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito radicar RECURSO DE APELACION, dentro del proceso referenciado.

RAD: 44-001-31-003-002-2023-00066-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: CARDIO LIVE IPS Y YULIS JOHANA ORTIZ VILLA.
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

Lo anterior para los fines legales,

Atentamente,

**ABOGADOS LITIGANTES ARC****ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA**
Abogada Especialista

Cobranza, Civil, Familia, Administrativo, Laboral
Conciliaciones, Tramites judiciales en general

Oficina: Calle 7 No. 9 – 49

(Riohacha – La Guajira)

Tel: 3012919064**Email:** abogadalitigantearc@hotmail.com

ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA
ABOGADA EXTERNA

Señor:

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARDIO LIVE IPS S.A.S.

RADICADO: 44001310300220230006600

ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, conocida en auto en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso referenciado, mediante el presente escrito y con mi acostumbrado respeto me permito interponer recurso de apelación contra la providencia de fecha 29 de junio de la presente anualidad, donde rechaza la demanda por considerar el despacho que no se subsana en debida forma, se conceda por los siguientes hechos que se sustentaran ampliándose en su debido momento:

1. El día tres (03) de mayo de 2023, se presentó demanda ejecutiva donde correspondió por reparto el Juzgado segundo del circuito de Riohacha la Guajira. Con el Radicado No. 440013103002200230006600
2. Dentro del escrito esta determinadas las partes demandadas son: CARDIO LIVE IPS S.A.S identificada con el Nit. No. 9005829979 en Representación Legal la Sra. **YULIS JOHANA ORTIZ VILLA C.C.** No. 1'081.786.126.
3. Dentro del escrito de la demanda se narran los hechos que dieron origen a la presentación de la misma y se detallan los hechos y pretensiones debidamente numeradas; en los hechos se narran que la empresa cardio LIVE IPS S.A.S y la Sra. YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, suscribieron el pagare No. 1109217 el cual se anexo como base de la acción ejecutiva.
4. El despacho mediante auto de fecha (20) de junio de 2023 inadmite la demandada y solicita a) se aclare y precise la pretensión en contra de quien se solicita se libre el mandamiento de pago, aclarándose lo solicitado, b) manifiesta que no se indicó cual es el domicilio de la representante legal de la sociedad ejecutante, estando en el acápite de notificaciones.
5. El día (23) de junio dando cumplimiento al auto proferido por la Sra. Juez, se subsana la demanda de acuerdo a lo manifestado.

OFICINA JURIDICA CALE 7 # 9 – 49 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.

E-MAIL: abogadalitigantearc@hotmail.com

CELULAR: 3012919064

ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA
ABOGADA EXTERNA

6. En auto de fecha (29) de junio el despacho decide rechazar la demanda por considerar que no se subsano en debida forma, lo establecido el inciso 2 y 4 del artículo 82, Siendo respetuosa de las decisiones judiciales en derecho, manifiesto que de acuerdo a las interpretaciones y considerando el despacho, que no se subsano en debida forma, se evidencia que no reviso en debida forma la demanda y lo subsanado, por tanto interpongo recurso de apelación en contra del auto de fecha junio (29) donde rechazo la demanda y negó librar mandamiento de pago y sea el a quo de alzada quien revise el escrito de la demanda y lo subsanado, se conceda por considerar que están reunidos los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, por la seguridad jurídica que debe tener mi representado y el acceso a la administración de justicia
7. Mas bien nos sorprende que el funcionario judicial, solicita lo que ya está consignado y aclarado, pero no se pronunció de la falencia que está dentro del acápite bajo juramento donde se manifiesta por error involuntario, que se desconoce el domicilio de la representante Legal estando ya consignado en el acápite de Notificaciones, en su defecto el despacho debió sí solicitar aclarar si se conocía o no la dirección de la representante legal, por lo ya antes mencionado, el cual se manifestó en el escrito de la subsanación la falencia surgida, pero sobre esto el despacho si no se manifestó, en cambio no le dio valor procesal a lo aclarado.

Este usted Sra., Juez competente para conceder el recurso de apelación y sustentar en debida forma y ampliación al superior.

Recibimos notificaciones en las direcciones señalada en la demanda principal debidamente detallada parte demandante y parte apoderada judicial Banco Davivienda S.A.

Lo anterior para los fines legales,

Atte,



ANYELITH DEL C. REDONDO CORREA
C.C. No. 40.930.535 de Riohacha.
T.P. No. 114.432 del C.S.J.

OFICINA JURIDICA CALE 7 # 9 – 49 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.

E-MAIL: abogadalitigantearc@hotmail.com

CELULAR: 3012919064